

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03351-2022 FECHADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-03351-2022** fechada el 01 de septiembre del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, con Nit **890.912.140-6**, por medio de su gerente suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.887.005**, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-69070**, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en su Artículo tercero, se le requiere a la parte para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies forestales que no presentan categoría de veda:**
 - I. Realizar la siembra de 408 árboles nativos.
 - II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 7.756.896
- **Para especies que presentan categoría de veda:**
 - I. realizar la siembra de diez (10) individuos (1 x 10) de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Chaquiro)

2. Que mediante Radicado **CE-04662-2024** del 18 de marzo del año 2024, la parte interesada allega información referente a la compensación ambiental, mediante el certificado número 2024-0015 expedido por Masbosques.

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-04662-2024** del 18 de marzo del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03049-2024** fechado el 28 de mayo del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Mediante la Resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de ciento dieciocho (118) individuos entre especies exóticas, nativas y bajo categoría de veda, localizados en el predio

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

con folio de matrícula inmobiliaria 020-69070, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en el párrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, se informa a la parte interesada que ...que de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requieren permiso o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos. para 29 individuos de especies exóticas.

En su artículo tercero, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental:

Para especies forestales que no presentan categoría de veda:

La siembra de cuatrocientos ocho (408) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 7.756.896, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.1, la vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

Para especies que presentan categoría de veda:

La siembra de la especie **Retrophyllum rospigliosii (Chaqui)** en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de esta especie**. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados, informando en el numeral 3.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento

En el artículo quinto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-04662-2024 del 18 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, para los individuos que no **presentan categoría de veda**, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado N° 2024-0015 emitido el día 6 de marzo del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de ciento dieciocho (118) árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque, especies exóticas, nativas y bajo categoría de veda con un plazo para ejecutarse de ocho (08) meses.	16/5/2023 fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			Mediante llamada telefónica, informan que se llevó a cabo el aprovechamiento forestal en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 3: <u>Para especies forestales que no presentan categoría de veda:</u> Realizar la siembra de cuatrocientos ocho (408) individuos arbóreos de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros, con una	16/9/2023 fecha de vigencia para ambas opciones	X			Por medio del radicado CE-04662-2024 del 18 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, para los individuos que no presentan

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 7.756.896, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).</p>				<p>categoría de veda, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado N° 2024-0015 emitido el día 6 de marzo del 2024.</p>
<p>Art 3: Para especies que presentan categoría de veda:</p> <p>Realizar la siembra de la especie Retrophyllum rospigliosii (Chaquiro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (10) individuos de esta especie. en una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	<p>16/8/2023 fecha de vigencia</p>	<p>X</p>		<p>En evaluación del expediente ambiental no se encontró información de la reposición de las especies que representan categoría de veda.</p>
<p>Art 5: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>16/5/2023 fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>		<p>En evaluación del expediente ambiental no se encuentra información sobre la disposición de los residuos que se generaron por el aprovechamiento.</p>
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, la parte interesada ha cumplido con 1.</p>				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad LONDOÑO GOMEZ. S.A.S, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado mediante la Resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, en beneficio del predio con FMI 020-69070, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro-Antioquia.

La sociedad LONDOÑO GOMEZ. S.A.S, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, realizó la compensación ambiental para los individuos que **no presentan categoría de veda**, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado 2024-0015 emitido el día 6 de marzo del 2024.

La sociedad LONDOÑO GOMEZ. S.A.S, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, no ha dado cumplimiento para la compensación ambiental **Para especies que presentan categoría de veda: siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii (Chaquiro)* en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (10) individuos de esta especie.**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

La sociedad LONDOÑO GOMEZ. S.A.S, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, no ha brindado información con respecto a los requerimientos del artículo quinto de la resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, relacionado con los residuos generados por el aprovechamiento forestal autorizado y los generados a partir del aprovechamiento de la cerca viva.”

4. Que mediante Auto **AU-01661-2025** del 30 de mayo del año 2025, La Corporación requirió a la parte interesada lo siguiente:

“...1. *Allegue las evidencias de la compensación ambiental para las especies que presentan categoría de veda, requeridas en el numeral 3 del artículo tercero de la resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, para su evaluación y aprobación en campo.*

2. *Allegue las evidencias de lo requerido mediante el artículo quinto de la resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, relacionado con el manejo de los residuos generados por el aprovechamiento forestal autorizado y los generados a partir del aprovechamiento de la cerca viva.”*

4.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se acogió la información presentada mediante el radicado **CE-04662-2024** del 18 de marzo del 2024, relacionada con la compensación ambiental de los individuos que no presentan categoría de veda.

5. Que mediante oficio **CS-15240-2024** del 15 de noviembre del año 2024, La Corporación le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en el Auto **AU-01661-2025** del 30 de mayo del año 2025.

6. Que mediante radicados **CE-21370-2024** del 16 de diciembre del año 2024 y **CE-02033-2025** del 05 de febrero del año 2025, la parte interesada allega información para ser evaluada.

7. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en los radicados precitados y realizaron visita técnica al predio el día 17 de junio del año 2025, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04082-2025** fechado el 25 de junio del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Mediante la Resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de ciento dieciocho (118) individuos entre especies exóticas, nativas y bajo categoría de veda, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-69070, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, se informa a la parte interesada que ...que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requieren permiso o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos para 29 individuos de especies exóticas.

En su artículo tercero, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental,

Para especies forestales que no presentan categoría de veda:

La siembra de cuatrocientos ocho (408) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 7.756.896, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia de cuatro (04) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.

Para especies que presentan categoría de veda:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

La siembra de la especie **Retrophyllum rospigliosii (Chaqui)** en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de esta especie**. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados, informando en el numeral 3.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento

En el artículo quinto, se requiere, que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado AU-01661-2024 del 30 de mayo del 2024, en su artículo segundo se acoge, la compensación ambiental, para los individuos que no presentan categoría de veda, toda vez que por medio del radicado CE-04662-2024 del 18 de marzo del 2024, se allega la misma por el programa de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado N° 2024-0015 emitido el día 6 de marzo del 2024.

En cuanto a lo requerido mediante el artículo primero del AU-01661-2024 del 30 de mayo del 2024, se allega oficio mediante el radicado CE-02033-2025 del 05 de febrero del 2025, se tiene lo siguiente:

...1. Allegue las evidencias de la compensación ambiental para las especies que presentan categoría de veda, requeridas en el numeral 3 del artículo tercero de la resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, para su evaluación y aprobación en campo...

- Se informa que se realizó la siembra de 10 individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Chaqui), con el fin de compensar el aprovechamiento de un árbol de la misma especie que fue intervenido por medio de tala rasa.
- Para el establecimiento de estos individuos se tuvieron cuenta las siguientes características.
 - ... • **Altura:** Los individuos presentan una altura que varía entre 1.0 y 1.20 metros, medida desde la base del tallo hasta la copa.
 - **Estado físico:** Los árboles se encuentran en óptimas condiciones, con los tallos bien definidos, sin ramificaciones y en buen estado fitosanitario.
 - **Raíz y pilón:** Se asegura que la raíz y el pilón de los individuos son proporcionales a la parte aérea, cumpliendo con los requisitos establecidos en la resolución...
- Se relaciona la cantidad de individuos sembrados, fuente parte interesada.

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA APROXIMADA	CANTIDAD
1	Chaqui	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	1 a 1.20 mt	10
TOTAL ID SEMBRADOS				10

inventario

...2. Allegue las evidencias de lo requerido mediante el artículo quinto de la resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, relacionado con el manejo de los residuos generados por el aprovechamiento forestal autorizado y los generados a partir del aprovechamiento de la cerca viva...

Para el cumplimiento del estado de los residuos generados partir de la tala de una cerca viva se allega el oficio con el certificado de disposición final de estos.



ABONOS ORGANICOS GUARNE
Guarne Vereda la Pastorcita Inmueble La Palma
Celular 3205377940 e-mail: jrrbis@misena.edu.co
www.abonorganicos.com

CERTIFICADO:

La empresa Abonos Orgánicos Guarne certifica que hemos recibido en el mes de octubre del año 2022 material vegetal con un volumen de 250 metros cúbicos de la sociedad LONDOÑO GOMEZ, S.A.S. con NIT 890.912.140-6; en beneficio del aprovechamiento de árboles aislados del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 020-69070 en el cual se adelanta el proyecto VILLACASTIN.

Dicho material vegetal recibido en nuestras instalaciones con adecuada disposición y aprovechamiento para procesos de compostaje en la elaboración de abono orgánico



Jhon Jairo Roldan Restrepo
C.C. 70101815
Gerente Administrativo
Abonos Orgánicos Guarne

Certificado de disposición final

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 17 de junio del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 17 de junio del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-69070, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro-Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Elkin Darío González (Acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	23	10.72	6	7	24.77	2148

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Retrophyllum rospigiosii</i>	Chaquiuro	10
Total		10

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 3: <u>Para especies forestales que no presentan categoría de veda:</u></p> <p>La siembra de cuatrocientos ocho (408) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 7.756.896, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia de cuatro (04) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.</p>	16/9/2023 fecha de vigencia para ambas opciones	X			<p>Por medio del radicado CE-04662-2024 del 18 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, para los individuos que no <u>presentan categoría de veda</u>, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0015 emitido el día 6 de marzo del 2024. El cual fue cogido mediante el artículo segundo del AU-01661-2024 del 30 de mayo del 2024.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>Art 3: <u>Para especies que presentan categoría de veda:</u></p> <p>La siembra de la especie Retrophyllum rospigliosii (Chaqui) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (10) individuos de esta especie. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados, informando en el numeral 3.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento</p>	<p>17 de junio del 2025, día de la visita.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-02033-2025 del 5 de febrero del 2025, se presenta la información referente a la compensación ambiental, lo cual se verifica el día 17 de junio del 2025, encontrando los individuos con buenas condiciones de siembra.</p>
<p>Art 5: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>		<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-02033-2025 del 5 de febrero del 2025, se allega certificado de disposición final por medio de una empresa gestora.</p>
<p>NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.</p>				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad LONDOÑO GOMEZ. S.A.S, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado mediante la Resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, en beneficio del predio con FMI 020-69070, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro-Antioquia.

La sociedad LONDOÑO GOMEZ. S.A.S, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, realizó la compensación ambiental para los individuos que **no presentan categoría de veda**, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0015 emitido el día 6 de marzo del 2024. El cual fue cogido mediante el artículo segundo del AU-01661-2024 del 30 de mayo del 2024.

La sociedad LONDOÑO GOMEZ. S.A.S, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, dio cumplimiento para la compensación ambiental **Para especies que presentan categoría de veda:** de la especie

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Retrophyllum rospigliosii (Chaqui) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de esta especie**. Mediante la siembra lo cual se verifica el día 17 de junio del 2025, encontrando los individuos con buenas condiciones de siembra.

La sociedad LONDOÑO GOMEZ. S.A.S, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, brindo información con respecto a los requerimientos del artículo quinto de la RE-03351-2022 del 1 de septiembre del 2022, relacionado con los residuos generados por el aprovechamiento forestal autorizado y los generados a partir del aprovechamiento de la cerca viva. El cual ase allega el certificado de disposición final de los residuos generados.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04082-2025** fechado el 25 de junio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03351-2022** fechada el 01 de septiembre del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-03351-2022** fechada el 01 de septiembre del año 2022, en la cual Comare **AUTORIZÓ UN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, con Nit **890.912.140-6**, por medio de su gerente suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.887.005**, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-69070**, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.39951**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, con Nit 890.912.140-6, por medio de su gerente suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150639951

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona

Fecha: 25/06/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02